

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	FAX.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE

D^a Susana Marinas Diaz

CONCEJALES

D^a. María Teresa Díaz Díaz

D. José María Martínez Vicente

AUSENTES

SECRETARIO ACCIDENTAL

Carlos Bell Pozuelo

En Moranchel, en su Salón de Plenos, a 23 de Diciembre de 2014, siendo las 11:16 horas, se reúnen los señores/as al margen expresados, en Sesión Extraordinaria del Pleno de la EATIM de Cifuentes, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a Susana Marinas Diaz, y asistido del Sr. Secretario Accidental, que lo es de la Corporación de Cifuentes, Sr. Carlos Bell Pozuelo que da fe del acto.

Una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para la valida celebración de la Sesión, se pasa a conocer sobre los siguientes puntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

PRIMERO. APROBACIÓN ACTAS PLENOS ANTERIORES

Dada cuenta del borrador de acta correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 28 de Junio de 2012.

Tras la pertinente deliberación se aprueba el acta correspondiente a la anterior sesión plenaria con dos votos a favor y la abstención del Sr. Martínez Vicente.

SEGUNDO. INFORMES DE LA ALCALDÍA

Por parte de la Sra. Alcaldesa se informa al pleno de Junta Vecinal de Moranchel sobre los siguientes puntos:

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	FAX.

1) En primer término la Sra. Alcaldesa informa sobre el servicio de recogida de papel y vidrio que va a realizar la mancomunidad Cimasol. Respecto al vidrio sin retorno se ha solicitado un contenedor, para la recogida de envases con retorno se han solicitado dos contenedores.

2) En segundo lugar se informa de los acuerdos en negociación con la Mancomunidad Cimasol por los puntos de mantenimiento del servicio de agua. A estos efectos consta la oferta de la empresa Higitec, que por el mantenimiento oferta 420 euros: la limpieza de los depósitos costaría 365 euros, debiendo añadirse a estos costes los de las analíticas de consumo, que serían de 95 euros cada analítica.

3) Finalmente, se informa de la solicitud realizada a la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara de siete árboles para el Paseo del Cementerio, árboles cuyo riego se realizaría por goteo.

TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE MORANCHEL-CIFUENTES

Por parte de la Sra. Alcaldesa se informa que para el Ayuntamiento de Moranchel pueda determinar los ingresos que le corresponden por IBI 'o para gestionar su patrimonio, debe delimitar su término municipal respecto del de Cifuentes, presentando a la Junta Vecinal la propuesta de delimitación territorial, que incluiría siete polígonos del catastro de rústico, en concreto los polígonos 50X. Interviene el Sr. Martínez Vicente para manifestar que es conveniente el deslinde el polígono 503, al compartirse en parte con Cifuentes.

Tras el pertinente debate, se procede a la lectura de la siguiente propuesta de acuerdo:

"Visto que con fecha 4 de Marzo de 1987, la EATIM de Moranchel queda inscrito en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas, con el número 04190013, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 382/1986, y con domicilio en Plaza Mayor nº 1, CP 19491 Moranchel (Guadalajara).

Visto que por Decreto 200/1993, de 14 de Diciembre, se determina el porcentaje de participación de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio de Castilla La Mancha en los Impuestos del Ayuntamiento (DOCM nº 91 de 22 de Diciembre de 1993),

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014 Nº 1/2014</u>	FAX.

Moranchel ostenta la condición de Entidad Local de Ámbito Inferior al Municipio (EATIM).

Vista que el artículo 30 de la 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, establece la necesidad de delimitar el territorio de la EATIM respecto al Ayuntamiento de cabecera

*Tras el pertinente debate, en virtud de lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y 32 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, se propone la Junta Vecinal de la EATIM de Moranchel, la adopción de la siguiente propuesta de **ACUERDO**:*

***Primero.-** Aprobar la propuesta de delimitación territorial entre el Ayuntamiento de Moranchel y el Ayuntamiento de Cifuentes, que figura como anexo al presente acuerdo.*

***Segundo.-** Remitir la propuesta de delimitación territorial al Ayuntamiento de Cifuentes para su estudio y ratificación, si procede.*

***Tercero.-** Una vez aprobado por ambas administraciones el convenio de colaboración remitir una copia del mismo a la Dirección General de Coordinación y Administración Local y a la Dirección General del Catastro*

***Cuarto.-** Facultar a la Sr. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo"*

Tras la pertinente deliberación se aprueba el acuerdo propuesto por unanimidad de los asistentes (3 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones)

CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR CONVENIO DE COLABORACIÓN MORANCHEL-CIFUENTES.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa para explicar la propuesta de borrador de convenio de colaboración entre Cifuentes y Moranchel que ha negociado, interviniendo el Sr. Martínez Vicente para preguntar si se han cuantificado los ingresos correspondientes a Moranchel, contestando la Sra. Alcaldesa que ha Moranchel le corresponde todos los

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	 FAX.

impuestos que se generen en el término municipal, es decir, le corresponden la totalidad del IBI, Impuesto vehículos e impuesto de obras.

El Sr. Martínez Vicente pregunta qué conceptos incluye los 6.010 euros en los que se ha cuantificado la participación de Moranchel en los gastos del Ayuntamiento de Cifuentes, cediendo la palabra la Sra. Alcaldesa al Sr. Secretario-Interventor, el cual explica que dentro de ese importe se encuentran los gastos por los servicios que Cifuentes realice por cuenta o delegación del Ayuntamiento de Moranchel, como por ejemplo todo lo relacionado con el urbanismo, preguntando el Sr. Martínez Vicente si en ese importe se incluyen las peticiones de actuaciones de los obreros del Ayuntamiento de Cifuentes, contestando la Sr. Alcaldesa que no.

Tras el pertinente debate, se procede a la lectura de la siguiente propuesta de acuerdo:

Visto que con fecha 4 de Marzo de 1987, la EATIM de Moranchel queda inscrito en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas, con el número 04190013, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 382/1986, y con domicilio en Plaza Mayor nº 1, CP 19491 Moranchel (Guadalajara).

Visto que por Decreto 200/1993, de 14 de Diciembre, se determina el porcentaje de participación de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio de Castilla La Mancha en los Impuestos del Ayuntamiento (DOCM nº 91 de 22 de Diciembre de 1993), Moranchel ostenta la condición de Entidad Local de Ámbito Inferior al Municipio (EATIM).

Vista la necesidad de formalizar con el Ayuntamiento de Cifuentes el necesario convenio de colaboración y delegación de competencias entre el Ayuntamiento de Moranchel y el Ayuntamiento de Cifuentes, a efectos de delimitar los recursos financieros del Ayuntamiento de Moranchel para el cumplimiento de los fines que las leyes le asignan, las competencias que el Ayuntamiento de Moranchel delega, por falta de medios materiales y económicos, así como la fijación de la compensación económica a favor del Ayuntamiento de Cifuentes por los servicios prestados a Moranchel en régimen de delegación.

Tras el pertinente debate, en virtud de lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y 32 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, se propone a la Junta

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014 Nº 1/2014</u>	FAX.

Vecinal de la EATIM de Moranchel, la adopción de la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar la propuesta de convenio de colaboración y delegación de competencias entre el Ayuntamiento de Moranchel y el Ayuntamiento de Cifuentes, que figura como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Remitir la propuesta de convenio al Ayuntamiento de Cifuentes para su estudio y ratificación, si procede.

Tercero.- Una vez aprobado por ambas administraciones el convenio de colaboración remitir una copia del mismo a la Dirección General de Coordinación y Administración Local

Cuarto.- Facultar a la Sr. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo

ANEXO. Proyecto de Convenio de Colaboración y Cesión de Competencias a la EATIM de Moranchel

REUNIDOS:

De una parte, el Sr. D. José Luis Tenorio Pasamón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cifuentes

Y de la otra, la Sra. Susana Marinas Diaz, Alcaldesa de la Entidad de Ámbito Inferior al Municipio (EATIM) de Moranchel.

Intervienen ambos en nombre y representación de las Entidades que presiden.

Los intervinientes EXPONEN:

I. Que por Decreto 200/1993, de 14 de Diciembre, se determina el porcentaje de participación de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio de Castilla La Mancha en los Impuestos del Ayuntamiento (DOCM nº 91 de 22 de Diciembre de 1993), Moranchel ostenta la condición de Entidad Local de Ámbito Inferior al Municipio

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014 Nº 1/2014</u>	FAX.

(EATIM).

II. Que con fecha 4 de Marzo de 1987, la EATIM de Moranchel queda inscrito en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas, con el número 04190013, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 382/1986, y con domicilio en Plaza Mayor nº 1, CP 19491 Moranchel (Guadalajara).

III. No consta ni la delimitación territorial del municipio ni la separación patrimonial respecto al Ayuntamiento de Cifuentes

IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de la EATIM de Moranchel, ratificado por el Ayuntamiento de Cifuentes mediante acuerdo plenario de fecha _____.

a) Bienes inmuebles urbanos:

- * C/ Iglesia nº 21, nº de referencia catastral 8286414WL2188N0001IA
- * C/ Iglesia nº 9, nº de referencia catastral 8286419WL2188N0001UA
- * Plaza Mayor nº 1, nº de referencia catastral 8286001WL2188N0001JA
- * Depósito de agua potable
- * Caseta de motores de agua
- * Caseta de fuente
- * Fuente
- * Cementerio municipal
- * Plazas y calles

b) Fincas rústicas inscritas Registro Propiedad:

- * Finca 2, letra a-h, del polígono 7 catastro rústica antiguo, sitio "Haza de la Puente".
- * Finca 27, letras a-k del polígono 6 del catastro rústica antiguo, sitio "La Nava"
- * Finca 9 del polígono 5 del catastro rústica antiguo, sitio "Requijada".
- * Finca 14 letras a) y b) del polígono 5 del catastro rústica antiguo, sitio "Los Praderones".
- * Finca 29, letras a) y b), del polígono 5 del catastro rústica antiguo, sitio "La Peña de la Grasa"
- * Finca 19 del polígono 4 del catastro rústica antiguo, sitio "La Carraca".

	EATIM DE MORANCHEL		19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014		 FAX.

- * Finca 22 del polígono 4 del catastro rústica antiguo, sitio "La Carraca".
- * Finca 24 del polígono 4 del catastro rústica antiguo, sitio "La Carraca".
- * Finca 26, letras a) y b), del polígono 4 del catastro rústica antiguo, sitio "La Carraca".
- * Finca 28 del polígono 4 del catastro rústica antiguo, sitio "La Viñas".
- * Finca 53 del polígono 4 del catastro rústica antiguo, sitio "Alto Morillo".
- * Finca 56, letras a) y b), del polígono 4 del catastro rústica antiguo, sitio "Las Fuentezuelas".
- * Finca 2, letras a) y b) del polígono 3 del catastro rústica antiguo, sitio "Alto de la Peña".
- * Finca 5 del polígono 3 del catastro rústica antiguo, sitio "Alto de la Peña".
- * Finca 23 del polígono 3 del catastro rústica antiguo, sitio "Prado Redondo".
- * Finca 45 del polígono 3 del catastro rústica antiguo, sitio "Las Acequias".
- * Finca 55, letras a) y b), del polígono 3 del catastro rústica antiguo, sitio "Las Acequias".
- * Finca 29 del polígono 1 del catastro rústica antiguo, sitio "Los Llanos".
- * Finca 26 del polígono 1 del catastro rústica antiguo, sitio "La Raposa".
- * Finca 82 del polígono 2 del catastro de rústica antiguo, sitio "Poltillo de la Somadilla"

c) Todas aquellas fincas rústicas no inscritas en el Registro de la Propiedad cuya titularidad catastral corresponda a la EATIM de Moranchel

d) Los siguientes bienes muebles:

- Mobiliario.
- Radiador:
- Todo el material del almacén.
- Libros donados y estanterías
- Mobiliario básico del Centro Médico.
- Ordenador.
- Archivador.
- Fotocopiadora multifunción.
- 6 sillas metálicas.
- 4 tableros.
- Carro-bomba con manguera.
- Extintores.

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	FAX.

- Aseos.
- Fotos de Moranchel.
- Mesa y sillas bajas.

V. Que según establece el artículo 28, en relación con los artículos 26 y 27 de la Ley 3/1991 de 14 de Marzo, Entidades Locales de Castilla La Mancha, y en relación con los artículos 2º y 4º de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la Hacienda de la EATIM de Moranchel estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Tasas y precios públicos.
- c) Contribuciones Especiales.
- d) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- e) El producto de multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
- f) Participación en los impuestos del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la cuantía que se establece en el Decreto 200/1993, de 14 de Diciembre, se determina el porcentaje de participación de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio de Castilla La Mancha en los Impuestos del Ayuntamiento
- g) Cualesquiera otros ingresos de Derecho público que la Ley pudiera atribuirle.

VI. Así mismo, en relación con el artículo 28 de la Ley 3/1991, de 14 de Marzo, Entidades Locales de Castilla La Mancha, la proporción en la que debe contribuir la EATIM de Moranchel al pago de las cargas generales del Ayuntamiento se establece en el cuatro por ciento. En tanto no se determine otro importe se fija la cuantía en SEIS MIL DIEZ EUROS (6.010,00 €).

VII. A la vista de lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y por el artículo 26 de la Ley 3/1991, de 14 de Marzo, Entidades Locales de Castilla La Mancha, ambas partes convienen concretar y ampliar las competencias de Moranchel para la administración y defensa de su patrimonio, y la ejecución de obras y prestación de servicios de interés en la que forma que

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	☎ FAX.

se recoge en la parte dispositiva del presente Convenio

VIII. Para el ejercicio de las competencias a que se refiere el apartado anterior y las que se detallan en la parte dispositiva del presente Convenio, la EATIM de Moranchel ostentará las potestades señaladas en el artículo 4º de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. No obstante, en los acuerdos que se adopten en relación con disposición de bienes, contratación de operaciones de crédito y expropiación forzosa, se requerirá la ratificación del órgano competente del Ayuntamiento de Cifuentes para que sean ejecutivos.

IX. El factor población es determinante en cuanto a la participación del Municipio en la dotación económica de programas para la ejecución de obras y servicios de competencia municipal, que son transferidos a las entidades locales desde las administraciones nacional, regional y provincial.

A este respecto, se establece el porcentaje correspondiente al número de habitantes de derecho de la EATIM de Moranchel respecto al total de habitantes de derecho del municipio de Cifuentes, como índice porcentual a aplicar en el cálculo de los respectivos programas que son objeto de delegación y transferencia, contemplados en las estipulaciones que siguen.

Será de aplicación para cada ejercicio presupuestario el índice resultante al 1 de Enero de cada año, mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Cifuentes. En todo caso, de mutuo acuerdo, tácito o expreso, podrá aplicarse el porcentaje del año anterior.

X. De conformidad con lo expuesto, las partes intervinientes suscriben el presente **CONVENIO DE ATRIBUCIÓN DE DERECHOS Y COMPETENCIAS** con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES**:

Primera.- La Junta Vecinal de la EATIM de Moranchel presta su conformidad expresa a la delimitación de su término municipal, coincidente con el antiguo término municipal de Moranchel, según dispone el **(Falta Decreto de Constitución de la EATIM donde se establece la delimitación del término municipal)**

Segunda.- La Junta Vecinal de la EATIM de Moranchel presta su conformidad

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	 FAX.

expresa a la relación de bienes que integran su Patrimonio, según aparece (Falta Decreto de Constitución de la EATIM donde se establece la delimitación del término municipal), relación que aparece en el Exponendo IV de este Convenio.

Se hace constar expresamente que corresponde también a la EATIM de Moranchel la titularidad de los terrenos, sitios en su término, que se adquieren por cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración o el importe de su valoración sustitutiva.

Queda a disposición de la EATIM de Moranchel todo el mobiliario y enseres existentes en los edificios municipales a la firma del presente convenio y que se relacionan en el inventario del Exponendo IV de este Convenio.

Tercera.- La EATIM de Moranchel tendrá la competencia para la administración y defensa de su patrimonio, pudiendo realizar con el mismo cuantas actuaciones se regulan en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Los acuerdos que se adopten relación con disposición de bienes, y expropiación forzosa, se requerirá la ratificación del órgano competente del Ayuntamiento de Cifuentes para que sean ejecutivos.

Cuarta.- La EATIM de Moranchel asumirá la ejecución de obras y prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de interés de la Entidad y, por tanto, será de su plena competencia el personal a su servicio, siendo a su cargo el coste correspondiente.

No obstante lo anterior, de mutuo acuerdo, el Ayuntamiento de Cifuentes podrá servicios o poner personal a disposición de la EATIM de Moranchel, repercutiéndole a ésta el coste de los mismos.

La EATIM de Moranchel asumirá plena competencia para la tramitación de los procedimientos de contratación regulados en el Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En tanto no se clasifique la plaza de Secretaría-Intervención, para la EATIM de Moranchel, esas funciones serán ejercidas por el titular de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Cifuentes.

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014 Nº 1/2014</u>	 FAX.

***Quinta.-** La EATIM de Moranchel tendrá plena competencia en materia de Tasas y Precios públicos y Contribuciones Especiales, por la prestación de servicios, realización de obras o utilización de bienes, correspondiéndole las competencias en materia de imposición, ordenación, gestión, inspección y recaudación que le estén atribuidas por la normativa aplicable.*

LA EATIM de Moranchel no ostenta competencias en materia impuestos locales (IBI, IAE, ICIO, IVTM e IIVTNU), no obstante, colaborará en la gestión y recaudación de los mismos en la medida de sus posibilidades.

***Sexta.-** La EATIM de Moranchel ostentará las competencias relativas a la utilización de sus bienes de dominio público, tales como instalación de quioscos, terrazas, vados, puestos de venta, ocupación del subsuelo, vuelo y suelo de las vías municipales, u otros usos que supongan utilización del dominio público.*

Se requerirá la ratificación del órgano competente del Ayuntamiento de Cifuentes para los acuerdos o concesiones que permitan dicha utilización, cuando los preceptivos informes técnicos o jurídicos sean contrarios a la misma, por infracción de la legalidad urbanística o por interferencia con servicios cuya competencia de hubiera reservado al Ayuntamiento de Cifuentes.

***Séptima.-** Se reservan al Ayuntamiento de Cifuentes las competencias en materia de planeamiento, gestión y disciplina urbanística, y aquellas otras que no figuren expresamente delegadas en el presente Convenio.*

***Octava.-** La EATIM de Moranchel tendrá competencia plena para la imposición y exacción de sanciones por infracción de las Ordenanzas reguladoras de los servicios de su competencia.*

Quedan exceptuadas expresamente las multas por infracción a las normas de circulación, que tramitarán e impondrán por la administración competente en cada caso.

***Novena.-** La EATIM de Moranchel deberá prestar, en todo caso, por sí, o de forma mancomunada los servicios mínimos regulados en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable,*

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	FAX.

alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

Décima.- El Ayuntamiento de Cifuentes delega en la EATIM de Moranchel las competencias en materia de atención primaria de la salud, servicios sociales y reinserción social, enseñanza y actividades culturales, en cuanto se ejerciten en centros o instalaciones situados en el término de la EATIM.

Se delegan igualmente la policía y conservación de caminos y vías rurales, protección del medio ambiente, montes, fuentes, lavaderos, abrevaderos, parques y jardines y depuración de aguas residuales.

Se delega asimismo en la EATIM de Moranchel la organización y realización de sus fiestas patronales y cuantos eventos festivos se ejecuten en su ámbito territorial.

Undécima.- La representación del Ayuntamiento de Cifuentes en los órganos colegiados que en la fecha de entrada en vigor del Convenio viene ostentando y cuantos órganos le corresponda como municipio, será asumida por miembros de la Corporación Municipal de Cifuentes, designados al efecto por su órgano competente. Los que se refieran exclusivamente al ámbito de la EATIM de Moranchel serán asumidos por los vocales de la Junta Vecinal.

Duodécima.- La EATIM de Moranchel contribuirá al pago de las cargas generales del Ayuntamiento de Cifuentes en la proporción del cuatro por ciento, con un límite de SEIS MIL DIEZ EUROS (6.010,00 €), de acuerdo con el Exponendo VI del presente Convenio.

Decimotercera.- La EATIM de Moranchel percibirá como transferencias del Ayuntamientos de Cifuentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, en relación con los artículos 26 y 27, de la Ley 3/1991, de 14 de Marzo, Entidades Locales de Castilla La Mancha, el Decreto 200/1993, de 14 de Diciembre, se determina el porcentaje de participación de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio de Castilla La Mancha en los Impuestos del Ayuntamiento, y el Exponendo V del presente Convenio, la participación porcentual, en función de la población de derecho, que le corresponda de la dotación económica que perciba el Ayuntamiento de Cifuentes, conforme a los datos del último ejercicio liquidado, de los programas que siguen:

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	☎ FAX.

a) Del Fondo Regional de Cooperación Local (FORCOL), en aplicación del reparto regulado en el apartado b) del artículo 80 de la Ley 3/1991, de de 14 de Marzo, Entidades Locales de Castilla La Mancha.

b) De la participación en los tributos del Estado, según los criterios y cuantía que contienen anualmente las leyes de presupuestos generales del Estado y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que tendrán como finalidad financiar los servicios públicos municipales mínimos obligatorios.

c) Transferencias corrientes de ENRESA.

La referida participación de la EATIM de Moranchel en los programas descritos quedará sin efecto, si disposiciones legales posteriores dispusiesen la participación directa de la EATIM sobre los mismos programas, o bien estos desaparecieran.

Decimocuarta.- El Ayuntamiento de Cifuentes realizará mensualmente liquidaciones provisionales a cuenta de las cantidades percibidas por los impuestos, participación en los tributos del Estado y el FORCOL, que se transferirán a la EATIM de Moranchel.

Se practicará una liquidación anual definitiva, que coincidirá en el tiempo con la liquidación del presupuesto general del Ayuntamiento de Cifuentes, en virtud de las cantidades efectivamente recaudadas por los impuestos, participación en los tributos del Estado y el FORCOL, deduciéndose la participación de la EATIM en las cargas generales. El abono de la liquidación definitiva se efectuará dentro de los treinta días siguientes a con la liquidación del presupuesto general del Ayuntamiento de Cifuentes.

Decimoquinta.- La distribución competencial acordada por el presente Convenio entre el Ayuntamiento de Cifuentes y la EATIM de Moranchel, podrá ser revisada al término de un periodo de cuatro años, cuando medie solicitud de revisión por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de seis meses o a petición de cualquiera de las partes cuando la experiencia de funcionamiento de la nueva Entidad lo aconseje, requiriéndose, en cualquier caso, acuerdo favorable del Pleno de ambas entidades. En tanto no se consiga el consenso, continuará vigente el Convenio anterior.

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	 FAX.

***Decimosexta.-** Cuantas cuestiones litigiosas surjan en la interpretación de este Convenio, así como, la corrección o subsanación de errores u omisiones, serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento de Cifuentes, previa audiencia a la EATIM de Moranchel, según establece el artículo 36 de la Ley 3/1991, de de 14 de Marzo, Entidades Locales de Castilla La Mancha.*

***Decimoséptima.-** Si por necesidades de adaptación o por circunstancias ajenas a la voluntad expresada en este Convenio por las partes no pudiera realizarse alguna competencia delegada a favor de la EATIM de Moranchel, el Ayuntamiento de Cifuentes seguirá prestándola de forma transitoria por el plazo máximo de dos años, liquidando a la EATIM de Moranchel los ingresos y gastos que conlleve la misma.*

Y para que conste, firman por duplicado ejemplar el presente Convenio de Colaboración y Cesión de Competencias a la EATIM de Moranchel, en la fecha al principio indicada.”

Tras la pertinente deliberación se aprueba el acuerdo propuesto por unanimidad de los asistentes (3 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones)

QUINTO. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Por parte de la Sra. Alcaldesa se informa que los precios que se han incluido en la ordenanza son los que actualmente se vienen cobrando.

Tras un debate sobre determinados aspectos de la ordenanza fiscal, se procede a la lectura de la siguiente propuesta de acuerdo:

***“Primero.-** Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente*

***Segundo.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los*

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	☎ FAX.

interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Anexo. Borrador Texto Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos:

"Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

2. No están sujetos a la Tasa la prestación, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, cuando por sus especiales características de contaminación, corrosión, infección o peligro, exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. La recogida de estos residuos especiales estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014 Nº 1/2014</u>	FAX.

- c) *Recogida de restos vegetales de podas, arranques etc....*
d) *Recogida de escombros de obras.*

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones

- No se establece exención alguna por la presente tasa.*
- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.1 párrafo primero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 3 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera expedido por las Entidades financieras.*

Artículo 6º. Cuota Tributaria

- La cuota tributaria anual será se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas anuales:*

	EATIM DE MORANCHEL	19,428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	FAX.

- a) Viviendas 29,12 euros
b) Bares, cafeterías, 29,12 euros
c) Casas rurales 29,12 euros
d) Comercios, papelerías, librerías, menaje, ferretería, farmacias, etc.... 29,12 euros

2. El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 7º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el día del alta, prorrateándose la misma por el número de días del año natural computados desde la fecha de alta al último día del periodo impositivo, salvo que la obligación de contribuir naciese con posterioridad, en cuyo caso habrá de entenderse producido el devengo en el momento de nacer dicha obligación.

3. Se entenderá producida la baja por desaparición, destrucción, derribo o situación de ruina del inmueble por la administración competente que establezca la inhabilitabilidad del inmueble.

Artículo 8º. Normas de Gestión

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota anual, en su caso prorrateada.

2. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	FAX.

liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anulamente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

4. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de Diciembre de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”

Tras la pertinente deliberación se aprueba el acuerdo propuesto por unanimidad de los asistentes (3 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones)

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	☎ FAX.

SEXTO. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Por parte de la Sra. Alcaldesa se informa que se han incluido en la ordenanza, así como determinados aspecto de la ordenanza como la posibilidad de cortar el suministro de agua a aquellos usuarios que no abonen la tasa.

Interviene el Sr. Martínez Vicente para preguntar si es legal cortar el agua por impagos, cediendo la palabra la Sra. Alcaldesa al Sr. Secretario-Interventor que explica que la jurisprudencia se ha pronunciado sobre ello, estableciendo la viabilidad de cortar el suministro de agua siempre que así se prevea en la normativa municipal, aunque solo en casos excepcionales, en los que habiéndose intentado el cobro de acuerdo a todas las posibilidades legalmente existentes, el usuario siga negándose al pago, o para casos de fraude.

Se debate también sobre a quién corresponde el mantenimiento de los contadores, explicando la Sra. Alcaldesa que el mantenimiento de los contadores correrá por cuenta del usuario, preguntando el Sr. Martínez Vicente en relación a los supuestos en los que no exista contador, explicando la Sra. Alcaldesa cómo se ha regulado dicha circunstancia en la ordenanza fiscal.

Tras el debate sobre determinados aspectos de la ordenanza fiscal, se procede a la lectura de la siguiente propuesta de acuerdo

“Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	FAX.

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Anexo. Borrador Texto Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicio abastecimiento de agua.

“Artículo 1.- Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 28.1 b) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de la EATIM de Moranchel (Guadalajara)

Artículo 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos y Abonados

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	FAX.

2. Los sujetos pasivos de la tasa, una vez dados de alta en el padrón municipal del servicio, tendrán la consideración de abonados.

A efecto de la presenta tasa, podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales, huertos o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 6.- Base imponible

Constituyen la base de gravamen:

1. En las autorizaciones para conexiones generales o enganches a la red general: el diámetro de la acometida expresada en pulgadas

2. En los suministros de agua: el volumen suministrado, expresado en metros cúbicos, y el término fijo anual.

Artículo 7.- Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de los epígrafes de la siguiente tarifa:

1. Epígrafe I: Acometidas a la red general: por derechos de conexión y enganche a la red general según el diámetro de la misma expresado en pulgadas

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014 Nº 1/2014</u>	 FAX.

1.1. Para secciones de hasta ½ pulgada de diámetro: 200,00 €

2. Epigrafe II: Suministro de agua. El volumen de agua consumida al año se liquidará teniendo en cuenta un precio por m3 de agua consumido de **0,20 €/m3**.
Al presente precio se añadirá el IVA correspondiente

3. Epigrafe III: Término fijo anual por mantenimiento del servicio: **5 €/contador**. Al presente precio se añadirá el IVA correspondiente

Artículo 8.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 9º.- Gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o del gestor del servicio quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	☎ FAX.

3. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros; las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

4. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del usuario, abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso/registro.

Cuando no exista llave de paso/registro, se entenderá por instalación interior el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores al límite exterior del muro de fachada y/o cerramiento de la finca en el sentido normal del flujo de agua, siendo por cuenta del usuario el mantenimiento de dicha instalación interior.

La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

5. Los contadores se instalarán por el abonado en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio.

6. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado, excepto en el caso de gestiones indirectas que lo sean a cargo del concesionario.

7. Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento o prestador del servicio.

8. En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	FAX.

surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

9. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta Ordenanza fiscal el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.
- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.
- g) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

10. La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal o concesionario, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el año.

De no ser posible la lectura del contador, el recibo anual correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor. Efectuada la lectura en periodo posterior se detraerán los metros cúbicos ya facturados como mínimos.

11. Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local, en el caso de gestión directa y por vía judicial en caso de gestión indirecta.

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

12. Teniendo como misión prioritaria el caudal de agua en cada momento disponible, cubrir en primero y preferentísimo lugar, las necesidades de uso domestico, queda supeditado el suministro para los demás usos autorizados a la sucesiva cobertura del orden de prioridad

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u>	FAX.
	Nº 1/2014	

establecido.

En su consecuencia, tanto el riego de jardines, huertos, como el de llenado de piscinas, se ajustará estrictamente a las directrices que en cada momento se dicten mediante resoluciones o bandos de la Alcaldía, según las circunstancias que lo determinen.

Artículo 10.- Recaudación

1. El cobro de la tasa, que se realizará con carácter anual, se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

2. En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Tras la pertinente deliberación se aprueba el acuerdo propuesto por unanimidad de los asistentes (3 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones)

	EATIM DE MORANCHEL	19.428 Moranchel Guadalajara
	<u>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA</u> <u>DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014</u> Nº 1/2014	 FAX.

SÉPTIMO. TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS

Por parte de la Sra. Alcaldesa se pregunta si algún concejal desea realizar algún ruego o pregunta, contestando el Sr. Martínez Vicente que no.

Y no habiendo otros asuntos en el orden del día, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión, cuando son las 12:57 horas, de lo que como Secretario-Accidental, doy fe en el Salón de Plenos de la EATIM de Moranchel, a 23 de Diciembre de 2014

VºBº La Alcaldesa

Fdo. Susana Marinas Díaz



El Secretario-Interventor Accidental

Fdo. Carlos Bell Pozuelo